

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00045-00
Auto Interlocutorio No. 237

Santiago de Cali, marzo 7 de 2022

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique en el orden que corresponde el nombre de la entidad demandante.

Lo anterior, por cuanto en el poder lo cita como CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM & CÍA LTDA-**COSMITET LTDA** y en el certificado de existencia y representación legal se registra como: **COSMITET LTDA** CORPORACION DE SERVICIOS MEDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA.

(artículo 82 numeral 2 del C.G.P.)

2)Aporte un nuevo poder en el cual indique lo que pretende mediante el proceso DECLARATIVO que refiere en el poder aportado.

3)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el certificado de existencia y representación legal de la CLINICA EMCOSALUD S.A.

Lo anterior, por cuanto el anexo tiene fecha de expedición del 28/07/2021.

4)Indique correctamente la fecha en que se llevó a cabo la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN extrajudicial como requisito de procedibilidad dispuesta en los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, por cuanto en el hecho NOVENO dice que se llevó a cabo el día **15 de enero de 2022** de manera virtual ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, sin que la parte convocada haya asistido a la diligencia debidamente notificada, tal como consta en la CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA, pero en la CONSTANCIA DE NO COMPARECENCIA # 903, se indica que la audiencia fue realizada el día 15 **de febrero de 2022**.

7)En los hechos de la demanda indique todas las FACTURAS DE VENTA que menciona en las pretensiones de la demanda.

8)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con todos los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el poder en la forma solicitada, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

48

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd2ed9c4a88110fb43089588fdf33510a16ea8fe995565b8514f0137db38b3**

Documento generado en 07/03/2022 04:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>